

Radicado: 010-2022-00112-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: BRAYAN FABIAN GUERRERO LIZARAZO Y OTROS
Demandado: NESTOR FRANCISCO GUTIERREZ GOMEZ Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver las solicitudes de medidas cautelares y reforma de demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer (PDF 30 C1).
Bucaramanga, 18 de enero de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

1. De la reforma de la demanda

Frente a la **reforma de la demanda** presentada mediante memorial anteriormente citado, se accederá a la misma por cumplir los requisitos del artículo 93 de la norma procesal; esto, como quiera que modificaron hechos y pretensiones, se solicitaron nuevas medidas cautelares y se allegaron y solicitaron nuevas pruebas.

2. De la solicitud de medidas cautelares

La parte actora solicitó, de forma adicional, el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con Folio de Matrícula No. **300-239969** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, de propiedad de JHON JAIRO MATEUS MORA. El Despacho avizora que se cumplen los presupuestos de los art. 590 y 591 del CGP, por lo cual se accederá a la solicitud de medida cautelar solicitada, eximiendo a la parte demandante de prestar caución como quiera que cuenta con el amparo de pobreza concedido en el auto admisorio de la demanda. Para el efecto se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

En consecuencia, de lo anterior el **Juzgado Décimo Civil Del circuito De Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada por BRAYAN FABIAN GUERRERO LIZARAZO, GERMAN GUERRERO ORTEGA e IRENE LIZARAZO MARTINEZ a través de apoderado judicial en contra de NESTOR FRANCISCO GUTIERREZ GOMEZ, JHON JAIRO MATEUS MORA, y la EMPRESA DE AUTOMOVILES BUCARICA S.A. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda, por estados, a los demandados que ya se encuentran debidamente notificados, por el término de diez (10) días (la mitad del término inicial), el cual comenzará a

Radicado: 010-2022-00112-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: BRAYAN FABIAN GUERRERO LIZARAZO Y OTROS
Demandado: NESTOR FRANCISCO GUTIERREZ GOMEZ Y OTROS

correr pasados tres (3) días desde la notificación de esta decisión, conforme al numeral 4 del art. 93 y art.369 del C.G.P.

Al demandado que aún no se encuentra notificado habrá de notificársele el auto que admite la reforma de la demanda junto con el que admitió la demanda inicial, de forma personal, según lo establece la Ley 2213 de 2022 si la notificación se hace de forma electrónica o según lo disponen los art. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a la dirección física.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-239969** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, de propiedad de JHON JAIRO MATEUS MORA. Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f674f86bd7b9f89905ad410ce87006d1fef817973ee6cc23134a80fa2e18b033**

Documento generado en 18/01/2023 07:52:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>